

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 16 de Marzo del 2000

No. 54

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Ley No. 334.....	1413
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 79-2000.....	1414
Acuerdo Presidencial No. 110-2000.....	1414
Acuerdo Presidencial No. 111-2000.....	1414
Acuerdo Presidencial No. 112-2000.....	1415
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación Instituto de Investigación Agraria de Nicaragua (AIAN)".....	1415
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1420
Norma Técnica de la Carne de Pollo (Continuación).....	1432
<b>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA</b>	
Notificaciones.....	1435
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Subasta.....	1438
Títulos Supletorios.....	1438

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 334

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HADICTADO

La siguiente:

#### LEY PARA AUTORIZAR A LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, EL ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES PORTUARIAS DE PUERTO CABEZAS

**Arto.1** Se autoriza a la Empresa Portuaria Nacional (E.P.N.) a conceder en arrendamiento, mediante el procedimiento de Licitación Pública por el término de 25 años, las facilidades portuarias de Puerto Cabezas, que se encuentran comprendidas en terrenos inscritos a nombre de la Empresa Portuaria Nacional, bajo el No. 30855 Folio 47, 48 y 49, Asiento 1º del Tomo 148 del Registro Público de Bluefields de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

**Arto.2** El producto del arrendamiento de las facilidades portuarias se dividirá de la siguiente manera:

a) 40% del arrendamiento pasará al arca del Consejo Regional del Atlántico Norte para realizar obras de progreso.

b) 60% para realizar obras de infraestructura en los otros puertos bajo la administración de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

Todas las mejoras realizadas al final del arrendamiento pasarán a ser propiedad de la Empresa Portuaria Nacional.

**Arto.3** Créase un Comité de Licitación que fungirá como unidad

rectora del proceso de Licitación Pública para los fines de arrendamiento de las facilidades portuarias a que se refiere el Artículo I de la presente Ley, el cual estará integrado por :

- a) Un delegado de la Empresa Portuaria Nacional.
- b) El Procurador General de Justicia o su delegado.
- c) Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d) Un delegado del Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- e) Un delegado del Gobierno Regional de la RAAN, Región Autónoma del Atlántico Norte.

Dicho Comité podrá asesorarse de los funcionarios técnicos y jurídicos que creyere conveniente, ya sea en forma individual o agrupados en un Comité Técnico.

**Arto.4** El Comité a que se refiere el Artículo anterior, tendrá en otras, las siguiente funciones:

- a) Preparar y realizar convocatorias públicas de licitación.
- b) Preparar el informe técnico de Evaluación correspondiente.
- c) Elaborar la resolución de Adjudicación y resolver los Recursos de Impugnación que puedan presentarse.
- d) Para el caso de que ya hubiesen realizado convocatorias públicas de licitación, proceder a la adjudicación y en caso de que solamente se hubiere presentado un oferente, proceder a Contratación Directa.

**Arto.5** El Comité de Licitación deberá observar el procedimiento establecido en la Ley y en el Reglamento de Contrataciones Administrativas del Estado, Entes Descentralizados o Autónomos y Municipalidades, en todo lo que fuere aplicable.

**Arto.6** El instrumento legal adoptado por la Empresa Portuaria Nacional, para el arrendamiento de las Facilidades Portuarias de Puerto Cabezas, será ratificado por la Asamblea Nacional.

Para la ratificación de dicho instrumento legal se deberá contar con la aprobación del Consejo Regional conforme lo establecido en la Constitución Política de la República teniendo para ello los treinta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley. De no darse dicho trámite en este período, se tendrá por aprobado por el Consejo Regional.

**Arto.7** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto.- Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese.- Managua, catorce de Marzo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.79-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**UNICO**

Que el Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, le confiere la facultad de otorgar el Grado de Mayor General en su artículo 6 inciso 6 a propuesta del Consejo Militar.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Ascender al Grado de Mayor General al Contraalmirante **Moisés Omar Hallesleven Acevedo Jefe del Estado Mayor y al General de Brigada Roberto José Calderón Meza Inspector General del Ejército.**

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIAL NO.110-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Licenciado **Sergio Mario Blandón**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de Bélgica.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de Marzo del dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de Marzo del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.111-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Otorgar Plenos Poderes a la **Licenciada Azucena Castillo**, Vice Ministro de Fomento, Industria y Comercio, para que en dicha calidad suscriba en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua la Adhesión de la República de Nicaragua al Protocolo del Tratado de Libre Comercio entre los países de Centroamérica y República Dominicana.

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente a la **Licenciada Azucena Castillo**, para proceder de conformidad.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de Marzo del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 112-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, para que pueda suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en nombre y representación de la República de Nicaragua, el contrato de préstamo No. 1055/SF-NI para el Programa de Red de Protección Social, Fase I, entre la República de Nicaragua y el BID, por una suma de nueve millones de dólares (US\$ 9,000,000) o su equivalente en otras monedas.

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del contrato de préstamo No. 1055/SF-NI, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el BID.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día trece de Marzo del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION AGRARIA DE NICARAGUA (AIIAN)"

Reg. No. 10020 - M. 49079 - Valor C\$ 1.830.00

**CERTIFICACION.**- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.**- Que bajo el número UNMIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1234). De la página Cuatrocientos cincuenta y tres a la página Cuatrocientos sesenta y cinco, del Tomo II, Libro Quinto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION AGRARIA DE NICARAGUA (AIIAN)". Conforme a autorización de Resolución del día cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad "ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION AGRARIA DE NICARAGUA (AIIAN)", que se encuentran Protocolizados por Patricia Rivas Mátus, Abogado, en escritura Pública número nueve con fecha veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho. - Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**T E S T I M O N I O.**- **ESCRITURA NUMERO NUEVE (9).**- **CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**- En la ciudad de managua a las diez de la mañana del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho. - Ante mí, **PATRICIA RIVAS MATUS** Abogado y notario publico de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día diecinueve de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho, comparecen los señores: **ROSENALDO JAVIER CASTRO SOTO**, Doctor en derecho Internacional y especialista en Derecho Agrario, **AUGUSTO CESAR LOPEZ GONZALEZ**, Ingeniero Agronomo, casado, **INES LUCIA CASTRO SOTO**, Abogada, casada, **HUGO LEONEL BRENES SOTELO**, Ingeniero Agrícola, soltero, **JUAN CARLOS GUERRERO VALLEJOS**, Abogado, soltero, **CARLOS AUGUSTO LOPEZ MUÑOZ**, Estudiante de Economía, soltero, todos mayores de edad y este domicilio. - Doy fe de conocer personalmente a los compareciente de que tienen a mi juicio la capacidad legal y civil necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto, y de que procediendo cada uno de ellos en su propio nombre y de que procediendo cada uno de ellos en su propio nombre y representación, expresan conjuntamente y dicen **PRIMERA: CONSTITUCION Y DENOMINACION.**- Que por medio del presente instrumento público han convenido en constituir una **ASOCIACION CIVIL**. Que se denominará "ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION AGRARIA DE NICARAGUA", con personería jurídica propia, apolítica, sin fines de lucro, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la cual para cualquier

actividad legítima que desarrolle se abreviara con las siglas "AIAN", y se constituye de conformidad con la ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. **SEGUNDA: DOMICILIO.**- La Asociación AIAN, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aun fuera de ella. - **TERCERA: DURACION.**- La Duración de la Asociación AIAN, será indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. - **CUARTA: OBJETO.**- La Asociación AIAN, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) constituirse en un centro de Investigaciones Agrarias que permitan poner a la disposición de la sociedad Nicaraguense toda la información que en materia agraria pueda compilar y así como el resultado de sus propias investigaciones, sin perjuicio de que pueda desarrollar todo tipo de proyectos y programas de orden agrario para contribuir con el proceso de desarrollo integral de la nación, ya que sus fines y objetivos son enunciativos y no limitativos puesto que el fin de la Asociación es de servicios social y todo lo que tenga interés social coincide con los fines de esta Asociación. - **QUINTA: MIEMBROS.**- La Asociación AIAN, tendrán tres categorías de miembros; 1.) Miembros fundadores; 2.) Miembros Activos; 3.) Miembros Honorarios. - Los Estatutos definirán dichas categorías. **SEXTA: ORGANOS DE DIRECCION.**- Son órganos de dirección de la Asociación AIAN, 1.) La Asamblea General de Miembros fundadores y por los miembros activos, y sesionará ordinaria y extraordinariamente conforme se determine en los Estatutos. **OCTAVA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- La Administración de la Asociación AIAN, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por seis miembros propietarios que serán electos por la Asamblea General de Asociados con los cargos de: 1. - Presidente; 2. - Vice Presidente; 3. - Secretario; 4. - Tesorero; 5. - Fiscal; y 6. - Vocal por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual. - El presidente será el Representante Legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, con la limitante que para poder vender o gravar bienes inmuebles de la Asociación AIAN, necesitará de la Autorización escrita de la Junta Directiva, quien podrá además otorgar toda clase de poderes con la facultad especial que estime conveniente. - Los Estatutos determinarán las funciones y atribuciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **NOVENTA: PATRIMONIO.**- El patrimonio de la asociación AIAN, estará integrado por: 1.) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 2.) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación AIAN.; 3.) Los préstamos obtenidos; 4.) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus asociados o terceras personas; 5.) El aporte de sus miembros y 6.) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren. - La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. **DECIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Asociación AIAN, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado

para este efecto en los Estatutos y por las causales establecidas en la ley No. 147 sobre personas Jurídicas sin fines de Lucro. - **ONCEAVA: REFORMAS.**- La presente Escritura de constitución de la Asociación AIAN, solo podrá ser reformada por una mayoría de dos tercios de votos de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. No podrá modificarse la naturaleza y los objetivos de dicha Asociación. La incorporación de nuevos miembros a la Junta Directiva, solo podrá ser otorgada por una mayoría de más de dos tercios de votos del total de los miembros de la Junta Directiva; sin que esto signifique una modificación a la escritura constitutiva de la Asociación, pues bastará con hacerlo constar en el libro de actas de la Junta Directiva. - **DOCEAVA: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la elección de la Junta Directiva de la Asociación AIAN, la cual quedó conformada de la siguiente manera: 1.- Presidente: ROSENALDO JAVIER CASTRO SOTO. 2.- AUGUSTO CESAR LOPEZ GONZALEZ; 3. -SECRETARIO: INES LUCIA CASTRO SOTO. 4. -TESORERO: CARLOS AUGUSTO LOPEZ MUÑOZ. 5.-FISCAL: HUGOLEONEL BRENES SOTELO. 6.- VOCAL: JUAN CARLOS GUERRERO VALLEJOS. - Asimismo proceden a emitir y a aprobar los Estatutos de la Asociación AIAN, el Presidente de la Junta Directiva señor ROSENALDO JAVIER CASTRO SOTO, preside la sesión, la declara abierta y somete a la consideración de los Asociados el proyecto de Estatutos de la Asociación AIAN, los que una vez leídos y discutidos ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados de la siguiente forma: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION AGRARIAS DE NICARAGUA". - **CAPITULO: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.**- **ARTO. 1**- La Asociación denominada es una Organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. - **ARTO. 2.**- La Asociación se denominará "ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION AGRARIAS DE NICARAGUA" la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas AIAN. - **ARTO. 3.**- La duración de la Asociación AIAN, es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley no. 147 Sobre personas jurídicas sin fines de lucros **ARTO. 4.**- El domicilio o sede central de la asociación será en la ciudad de Managua, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aun fuera de ella. **CAPITULO SEGUNDO: ARTO. 5.**- La Asociación AIAN, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucros y tiene como objetivo los siguientes: 1.) Constituirse en un centro de investigaciones agrarias que permitan poner a la disposición de la sociedad nicaraguense toda la información que en materia agraria pueda compilar y así como el resultado de sus propias investigaciones, sin perjuicios de que pueda desarrollar todo tipo de proyectos y programas de orden agrario para contribuir con el proceso de desarrollo integral de la nación, ya que sus fines y objetivos son enunciativos y no limitativos puesto que el fin de la asociación es de servicios sociales y todo lo que tenga interés social coinciden con los fines de esta asociación. **ARTO 6.** La asociación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividad lícitas y necesaria sin limitación alguna, podrá además organizar

comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la asamblea considere conveniente **CAPITULO TERCERO : DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.** **ARTO. 7.-** La asociación denominada AIIAN, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1.) Miembros Fundadores; 2.) Miembros activos y 3.) Miembros Honorarios. **ARTO. 8.-** Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la escritura de constitución, de la asociación AIIAN, y miembros activos las personas naturales o jurídica que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. **ARTO 9.-** La Asociación AIIAN, podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídica que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por el mérito relevante, de igual manera podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. **ARTO. 10.-** Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación AIIAN, se deberá cumplir con los siguientes requisitos 1.) residir en la ciudad de Managua; 2.) aceptar en su totalidad los objetivos de la asociación AIIAN; 3.) Aceptar y cumplir sus estatutos 4.) presentar por escrito solicitud de admisión ante la junta directiva; 5.) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6.) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. **ARTO 11.-** Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación AIIAN, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de constitución, la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro y los presentes estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. **ARTO. 12.-** Los miembros de la Asociación AIIAN, tendrán derecho a: 1.) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2.) Elegir y ser electo para los cargos de dirección de la Asociación AIIAN; 3.) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación AIIAN, y hacer uso de los servicios que presten dicha Asociación; 4.) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5.) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. **ARTO 13.-** Los miembros de la Asociación AIIAN, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1.) aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2.) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3.) Realizar las actividades

necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación AIIAN; 4.) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación AIIAN, y que estén razonablemente a su alcance; 5.) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulsa la Asociación AIIAN; 6.) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. **ARTO 14.-** La calidad de miembro de la Asociación AIIAN, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1.) Por muerte; 2.) por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación AIIAN, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3.) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4.) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación AIIAN, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según su reglamento. **ARTO 15.-** Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan y cuando la misma institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.-** **ARTO.16.-** Los órganos de Dirección de la Asociación AIIAN, son: 1.) La Asamblea General de miembros y 2.) La Junta Directiva. **ARTO 17.-** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamento, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea **ARTO.-18.-** La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan **ARTO 19.-** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevara a cabo la Asamblea. **ARTO 20.-** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de los miembros o cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar día y hora y se realizará la asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria **ARTO. 21.-** El voto en la Asamblea General de miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatoria para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causas justificadas no pudieron asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderados. **ARTO 22.-** Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1.) Elegir de sus seno a los miembros de la Junta Directiva cuando

corresponda ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2.) Aprobar el presupuesto anual de la asociación; 3.) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategia de la Asociación AIAN; 4.) pronunciarse sobre las actividades de la Asociación AIAN, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 5.) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6.) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7.) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8.) Resolver sobre la disolución o liquidación de asociación; 9.) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la asociación AIAN, a propuesta de la Junta Directiva; 10.) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación AIAN, a propuesta de la Junta Directiva; 11.) Conocer de las renuncias de sus miembros debidamente comprobadas por o manifestadas en forma pública; 12.) otorgar la categoría de miembros honorarios de la asociación; 13.) conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14.) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 15.) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Asociación AIAN; 16.) Integrar una Comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación AIAN; 17.) Las demás que le otorguen la Escritura constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad;

**ARTO.23.-** La junta directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un vice-presidente, un secretario, tesorero, un vocal y un fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los miembros de la junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria - **ARTO 24.-** La junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. - El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. - **ARTO. 25.** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.) Respetar los objetivos de la Asociación; 2.) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación AIAN; 3.) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de Miembros como por la Junta Directiva; 4.) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5.- Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 6.) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7.) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la asociación; 8.) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9.) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en

cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10.) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11.) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12.) Decidir la Contratación de Asesoría Técnica; 13.) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14.) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15.) Contratar auditores externos; 16.) Delegar poderes; 17.) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18.) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19.) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20.) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. - **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCAL.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante legal de la asociación con facultades de apoderado generalísimo. - En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. - **ARTO. 26.-** El Presidente de la Junta Directiva es la Representante Legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1.) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación AIAN, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2.) ser delegatorio de las atribuciones de la junta Directiva; 3.) convocar y presidir las sesiones de la junta y de la asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4.) formular la Agenda de las sesiones de la junta directiva y de la Asamblea General; 5.) Refrenar con su firma las actas de las sesiones de la junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6.) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7.) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 8.) En coordinación con el Tesorero; emitir cheques destinados a financiar proyectos; y 9.) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10.) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11.) Nombrar a quien debe representar a la Asociación AIAN, en acto administrativo; 12.) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13.) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14.) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15.) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. - **ARTO.27.- DEL VICE PRESIDENTE :** Son atribuciones del Vice-Presidente: 1.) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2.) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3.) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. - **ARTO. 28.- DEL SECRETARIO :** Son

atribuciones del Secretario; 1.) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2.) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3.) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4.) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5.) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6.) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7.) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8.) Llevar el libro de miembros de la Asociación; 9.) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10.) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11.) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - **ARTO. 29. - EL TESORERO:** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y tiene como atribuciones las siguientes: 1.) Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2.) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3.) Supervisar el sistema contable; 4.) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5.) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6.) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7.) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; 8.) Firmar con el Presidente los documentos de carter financiero; 9.) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 10.) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General. - **ARTO. 30. - DEL FISCAL:** Son atribuciones del fiscal: 1.) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2.) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3.) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación AIIAN; 4.) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación AIIAN; 5.) Velar por el cumplimiento de los estatutos; 6.) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la asociación; 7.) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8.) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deban presentarse de acuerdo con los Estatutos; 9.) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - **ARTO. 31. - DEL VOCAL:** Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. - **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO. - ARTO. 32. - El patrimonio de la Asociación AIIAN, estará integrado por:** 1.) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 2.) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación AIIAN; 3.) Los préstamos obtenidos; 4.) Las

donaciones, herencias y legados que perciba de sus asociados o terceras personas; 5.) El aporte de sus miembros; y 6.) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren. - La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. - **CAPITULO SEPTIMO. - REGLAMENTO DISCIPLINARIO. - ARTO. 33. -** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. - Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento Interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. - También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. - La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación. - **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTO. 34. -** La duración de la Asociación AIIAN, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1.) Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; 2.) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. - La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. - **ARTO. 35. -** Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros; y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. - De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. - **ARTO. 36. -** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1.) Terminará los compromisos pendientes; 2.) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3.) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. - En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. - **CAPITULO NOVENO. - REGIMEN LEGAL. - ARTO. 37. -** Entodo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los Presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación. - **CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. - ARTO. 38. -** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los Asociados activos de la

Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria. - **ARTO. 39.**- Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. - El número de miembros de la comisión y el tiempo por la elaboración del Proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. - **ARTO. 40.**- El Proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes estatutos. - **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTO. 41.**- La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que sugieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los Presentes Estatutos. - **ARTO. 42.**- Las desavenencias y controversias que surgieren sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. - **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - ARTO. 43.**- Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación denominada: "ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION AGRARIA", la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. - **ARTO. 44.**- Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al señor **ROSENALDO JAVIER CASTRO SOTO**, presidente de la Asociación AIAN, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. - Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada "ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION AGRARIA", y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. - Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con la suscrita notario. - Doy fe de todo lo relacionado. - (F) Ilegible, Abogado y Notario. - PASO ANTE MI: Del frente del folio número veinticuatro al frente del folio número treinta y tres de mi protocolo número seis que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **ROSENALDO JAVIER CASTRO SOTO**, extendiendo esta primera copia compuesta de diez hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintinueve de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho. - **DRA. PATRICIA RIVAS MATUS, ABOGADO Y NOTARIO.** La suscrita Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para ejercer el Notariado por la

Excelentísima Corte Suprema durante un quinquenio que expira el día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho y de conformidad con el Reglamento para copias y fotocopias en materia judicial, publicado en La Gaceta No. 124 del 5 de Junio de 1970 y su Reforma da fe que la presente fotocopia es conforme con su original la cual consta de diez hojas útiles de Ley, que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua, el día tres de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Patricia Rivas Matus, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UNMIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1234), de la página Cuatrocientos cincuenta y tres a la página Cuatrocientos sesenta y cinco, Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y ocho. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad "ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION AGRARIA DE NICARAGUA (AIAN)", que se encuentran Protocolizados por Patricia Rivas Matus, Abogado, en escritura Pública número nueve con fecha veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho. - Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 341 - M. 155624 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficinoso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

**AGILENT**

Clase: 42

Presentada: 01 Noviembre 1999. - Expediente: 99-03696

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 342 - M. 155627 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficinoso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

**AGILENT**

Clase: 41

Presentada: 01 Noviembre 1999. - Expediente: 99-03697

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 343 - M. 155626 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Servicio:

**AGILENT**

Clase: 37

Presentada: 01 Noviembre 1999. - Expediente: 99-03699

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 347 - M. 166380 - Valor C\$ 180.00

La Doctora María José Bendaña Guerrero, mayor de edad, soltera, Abogada, de este domicilio y actuando en carácter de Apoderada de la Sociedad DESARROLLOS INTEGRALES S.A., originaria de la República de Nicaragua, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de una obra que lleva por título:

**«PROGRAMA DE COMPUTACION SIFA»**

Esta obra consiste en un programa de computación diseñado para el control Administrativo y financiero de las Empresas. Todo de esto se logra a través de nueve módulos informáticos que son: 1) Módulo de Contabilidad Financiera y/o costos. 2) Módulo de Inventario. 3) Módulo de Cuenta por cobrar. 4) Módulos de venta y facturación. 5) Módulo de caja y banco. 6) Módulo de activo fijos. 7) Módulo de Compras. 8) Módulo de cuentas por pagar. 9) Módulo de Presupuesto.

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Directora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 348 - M. 166379 - Valor C\$ 180.00

La Doctora María José Bendaña Guerrero, mayor de edad, soltera, Abogada, de este domicilio y actuando en carácter de Apoderada de la Sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de una obra que lleva por título:

**«ESTUDIOS TOXICOLÓGICOS Y ECOTOXICOLÓGICOS DE SUSTANCIA ACTIVA IMIDACLOPRID»**

Esta obra consiste en un estudio clínico y de laboratorio que se hace en relación a la sustancia activa llamada IMIDACLOPRID, la cual está contenida en los productos que llevan las marcas CONFIDOR Y GAUCHO. De igual forma, dicha obra contiene los estudios denominados toxicológicos y ecotoxicológicos, así como también los análisis y detección de la sustancia IMIDACLOPRID.

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Managua, seis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Directora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 350 - M. 166359 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON CORPORATION, de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: 42

Presentada: 06 de Octubre 1999. - Expediente: 99-03390

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 351 - M. 166472 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MOVAR**

Clase: 05

Presentada: 22 de Septiembre 1998. - Expediente: 98-03427

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 352 - M. 166473 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

## NEKAN

Clase: 05

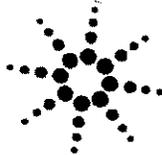
Presentada: 23 de Septiembre 1998.- Expediente: 98-03465

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 353 -M. 166304 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: 42

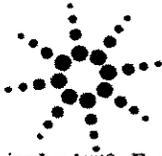
Presentada: 01 Noviembre 1999.- Expediente: 99-03705

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 354 -M. 166305 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 09

Presentada: 01 Noviembre 1999.- Expediente: 99-03695

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 355 -M. 166306 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 10

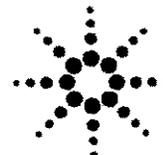
Presentada: 01 Noviembre 1999.- Expediente: 99-03694

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 356 -M. 166307 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 14

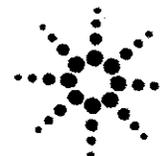
Presentada: 01 Noviembre 1999.- Expediente: 99-03693

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 357 -M. 166308 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 16

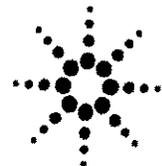
Presentada: 01 Noviembre 1999.- Expediente: 99-03692

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 358 -M. 166309 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: 35

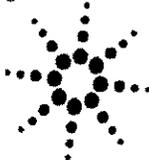
Presentada: 01 Noviembre 1999.-Expediente: 99-03691

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 359 -M. 166311 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: 36

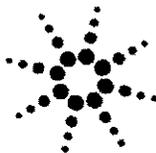
Presentada: 01 Noviembre 1999.-Expediente: 99-03690

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 360 -M. 166303 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: 37

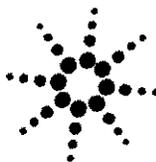
Presentada: 01 Noviembre 1999.-Expediente: 99-03689

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 361 -M. 166302 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: 41

Presentada: 01 Noviembre 1999.-Expediente: 99-03688

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 362 -M. 166301 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de PERRY Y COMPAÑIA LIMITADA DE NOMBRE COMERCIAL EMPACADORA PERRY, de Guatemala. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 29

Presentada: 16 de Julio de 1999.-Expediente: 99-02276

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 1102 -M. 234396 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM plc, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EL PODER DEL CONTACTO**

Clase: 05 Int.

Presentada el: 12-08-99.- Exp. # 99-02543

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 1103 -M. 234398 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 05

Presentada: 27-04-1999.- Exp. # 99-01246

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 13 de Septiembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1104 - M. 234397 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 05

Presentada: 27-04-1999. - Exp. # 99-01245

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 13 de Septiembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1105 - M. 2343917 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 02

Presentada: 11-12-1998. - Exp. # 98-04560

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 13 de Septiembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1106 - M. 234395 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**INTERMAX-ALPHA**

Clase: 05 Int.

Presentada el: 27-04-1999. - Exp. # 99-01249

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1107 - M. 234394 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA. S. A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**METROCREAM**

Clase: 05

Presentada: 01-06 de 1999. - Exp. # 99-01671

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1108 - M. 234392 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA. S. A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**METROLOTION**

Clase: 05

Presentada: 01-06 de 1999. - Exp. # 99-01672

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1109 - M. 234393 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA SA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ALADINO**

Clase: 30

Presentada: 28 de Abril de 1999. - Exp. # 99-01265

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1110 - M. 234203 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO. S. A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

**TELESERVICIO**

N/C

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA CONCESION DE PAGOS POR MEDIO DE COMUNICACIONES A CARGO

## DE CUENTA PERSONAL.

(EL TERMINO TELESERVICIO NO SE REIVINDICA)

Presentada el: 21-05-99.-Exp. #99-01546

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1111 -M. 234204 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA CONCESION DE PAGOS POR MEDIO DE COMUNICACIONES A CARGO DE CUENTA PERSONAL.

(EL TERMINO TELEPAGO NO SE REIVINDICA)

Presentada el: 21-05-99.-Exp. #99-01548

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1112 -M. 234202 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



(EL TERMINO TELEPAGO NO SE REIVINDICA)

Clase: 36 Int.

Presentada el: 21-05-99.-Exp. #99-01547

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1113 -M. 234194 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del SEÑOR GABRIEL MARTINEZ CASILLAS, Mexicano, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 30 Int.

Presentada el: 12-08-1999.-Exp. #99-02540

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 12 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1114 -M. 173297 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S.A., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SUPER LINE

Clase: 29

Presentada el: 07-05-1999.-Exp. #99-01355

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 18 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1115 -M. 234196 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

NESCAFÉ

Clase: 35 Int.

Presentada el: 22-09-1999.-Exp. #99-03181

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1116 -M. 234195 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del SOCIETE DES

PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**NESCAFÉ**

Clase: 30 Int.  
Presentada el: 22-09-1999.- Exp. #99-03182  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplenete de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1117 - M. 234197 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**NESCAFÉ**

Clase: 29 Int.  
Presentada el: 22-09-1999.- Exp. #99-03180  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplenete de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1118 - M. 234200 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 30 Int.  
Presentada el: 13-09-1999.- Exp. #99-03118  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplenete de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1119 - M. 234201 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 30 Int.  
Presentada el: 13-09-1999.- Exp. #99-03117  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplenete de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1120 - M. 434505 - Valor C\$ 720.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de COMERCIAL ALIZAGA, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



NO SEREIVINDICA EL TERMINO EXTRACTO DE MALTA CON HIERRO

Clase: 05 Int.  
Presentada el: 04-09-1997.- Exp. #97-04212  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, quince de Noviembre de 1999.- Lic. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1121 - M. 229807 - Valor C\$ 720.00

Sr. Vicente Lacayo Barberena, Presidente y Representante de PLAZA NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



N/C

Un establecimiento Comercial dedicado al alquiler de Edificios y Módulos Comerciales.

Presentada: 03 de Noviembre de 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 1122 - M. 435837 - Valor C\$ 720.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de CENTRO DE REGISTRO, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: 36 Int.  
Presentada el: 16-10-1997.- Exp. No. 97-03464  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 1276 - M. 173439 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad MAYCAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAYCAL, S.A. DE C.V. Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 03 Int.  
Presentada el: 15 de Abril 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 1277 - M. 173440 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad MAYCAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAYCAL, S.A. DE C.V. Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«TOMMY»

Clase: (03)  
Presentada el: 15 de Abril 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 470 - M. 392074 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**KPMG-IT'S TIME FOR CLARITY**

Clase: (41)  
Presentada: 20 Agosto 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 06 Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 574 - M. 542774 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)  
Presentada: 07 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 06 Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 947 - M. 344518 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de la Sociedad denominada: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicitó el Registro Marca de la Marca de Fábrica y Comercio:

**GOLGATE TRIPE FRESCURA**

Clase: (03)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 948 - M. 344524 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita

Registro de la Marca de Servicio:

**eTransfer**

Clase: (36)

Presentada: 21 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 949 - M. 344525 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**eTransfer**

Clase: (35)

Presentada: 21 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 950 - M. 344506 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**eCheck**

Clase: (36)

Presentada: 21 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 951 - M. 392088 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**eCheck**

Clase: (35)

Presentada: 21 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 952 - M. 392089 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**AmeriTransfer**

Clase: (36)

Presentada: 21 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 953 - M. 392090 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**AmeriTransfer**

Clase: (35)

Presentada: 21 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 954 - M. 392091 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**AmeriCheck**

Clase: (35)

Presentada: 21 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 955 - M. 344507 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**AmeriCheck**

Clase: (36)

Presentada: 21 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 956 - M. 392092 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**TeleBAC**

Clase: (35)  
Presentada: 13 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 957 - M. 392093 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**TransferCheck BACMATIC**

Clase: (35)  
Presentada: 13 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 958 - M. 392094 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**TransferCheck**

Clase: (35)  
Presentada: 13 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 959 - M. 392095 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**MultiTransfer**

Clase: (35)  
Presentada: 13 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 960 - M. 392096 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**MultiCheck BACMATIC**

Clase: (35)  
Presentada: 13 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 961 - M. 392097 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**Multi Check**

Clase: (35)  
Presentada: 13 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 962 - M. 392098 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**BACMATIC**

Clase: (35)  
Presentada: 13 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 963 - M. 392099 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**TdeBAC**

Clase: (36)  
Presentada: 13 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 964 - M. 344523 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**TransferCheck BACMATIC**

Clase: (36)  
Presentada: 13 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 965 - M. 344522 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**TransferCheck**

Clase: (36)  
Presentada: 13 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 966 - M. 344521 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**MultiCheck BACMATIC**

Clase: (36)  
Presentada: 13 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de

Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 967 - M. 344520 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**MultiTransfer**

Clase: (36)  
Presentada: 13 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 968 - M. 344519 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**MultiCheck**

Clase: (36)  
Presentada: 13 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 969 - M. 344532 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**BACMATIC**

Clase: (36)  
Presentada: 13 Septiembre 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1049 - M. 346784 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**VISIBLE WHITE**

Clase: (3)

Presentada: 10 Noviembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 1 de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 3-1

Reg. No. 1050 - M. 346788 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: GBNet, SOCIEDAD ANONIMA, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**GBNet**

Clase: (42)

Presentada: 29 Noviembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 1 de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 3-1

Reg. No. 1051 - M. 346785 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**COLGATE SENSITIVE**

Clase: (3)

Presentada: 27 Mayo 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 1 de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 3-1

Reg. No. 1052 - M. 346783 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

 **FRISA**

Clase: (29)

Presentada: 16 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 1 de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 3-1

Reg. No. 1053 - M. 346787 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de

la Marca de Fábrica y Comercio:

**FRESH CONFIDENCE**

Clase: (3)

Presentada: 26 Agosto 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. 1 de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 3-1

Reg. No. 1054 - M. 392077 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de la Sociedad denominada: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**PROFESSIONAL**

Clase: (21)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 1063 - M. 346786 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**WOW**

Clase: (21)

Presentada: 25 Mayo 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 1 de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 3-1

Reg. No. 659 - M-038556 - Valor C\$ 90.00

Dr. ELOY GUERRERO SANTIAGO, Apoderado OLEPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CAMPOFRESCO**

Presentada: 13-10-99. Expediente No. 99-03465

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. 02-12-99. Ernesto Espinoza Morales. Registrador Suplente. 3-1

## NORMA TECNICA DE LA CARNE DE POLLO

Reg. No. 518-M. 553585- Valor CS 4,440.00

### 7. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS.

#### 7.1 Características generales

7.1.1 El pollo entero listo para cocinar, no deberá tener manchas de sangre.

7.1.2 El pollo listo para cocinar, los cortes y los menudos deberán estar completos, limpios y en buen estado.

7.1.3 El interior del pollo listo para cocinar deberá estar limpio, sin plumas y sin alimentos.

7.1.4 Las piernas, cuadriles, muslos y alas deberán haberse separado al nivel de las articulaciones.

#### 7.2 Características organolépticas.

##### 7.2.1 Color y olor

a) La carne del producto deberá tener el color y olor característicos según su designación y no podrá tener color y olor extraños anormales.

b) La carne del producto no deberá haber sido coloreada durante el proceso de fabricación.

7.2.2 **Consistencia.** La grasa y el tejido muscular del producto serán firmes y elásticos al tacto.

7.3 **Conformación, carne, cobertura de grasa y desplumado.** El pollo listo para cocinar y sus cortes deberán cumplir con los requisitos mínimos de conformación, cobertura de grasa y desplumado que se indican a continuación.

##### 7.3.1 Grado o calidad A

7.3.1.1 **Conformación.** Deberá presentar un cuerpo bien conformado caracterizado por una musculatura bien desarrollada, libre de deformidades que afecten su apariencia o la distribución normal de la carne; las piernas y alas deberán ser normales. Se permite que tenga algunos defectos pequeños, tales como hueso de la pechuga un poco dentado y curvado y el espinazo ligeramente curvado.

##### 7.3.1.2 Carne.

a) La pechuga deberá estar cubierta de suficiente carne ser fuerte, ancha y proporcionalmente alargada para darle una apariencia redondeada, cubriendo el esternón a lo largo de toda su trayectoria de forma que no se visualice, presentando una quilla de curvatura normal sin abolladuras.

b) Las piernas deben estar cubiertas de suficiente carne, proveniente de una buena musculatura y ser anchas, alargadas y redondeadas.

c) La carne en las alas debe ser de suficiente o moderada.

7.3.1.3 **Cobertura de grasa.** La grasa debe estar uniformemente distribuida y presentarse pareja y delgada en la pechuga, espinazo

y piernas, de manera que la musculatura no se transparente a través de la piel en las áreas dejadas por los cañones de las plumas. Se deberá apreciar una poca cantidad de grasa evitando que se observen acumulaciones demasiado evidentes y/o perceptibles en algunas regiones.

7.3.1.4 **Plumas.** El ave deberá tener una apariencia limpia, especialmente en el área de la pechuga, y estar libre de plumas, plumas que empiecen a salir, plumas pequeñas o diminutas que sean visibles y de cualquier vestigio de estas (cañones).

7.3.1.5 **Integridad.** Se admite la separación de una articulación únicamente si ésta corresponde a la sección intermedia o distal del ala. No se permiten ningún hueso roto, ni se podrá remover la punta de las alas o cualquiera otra de las partes.

7.3.1 **Peso.** El peso mínimo para el Grado o Calidad A es de 1.950 kilogramos incluyendo viscera, cabeza y pata.

##### 7.3.5 Grado o calidad B

7.3.2.1 **Conformación.** El cuerpo del ave deberá presentar un cuerpo con una apariencia normal conformado por una musculatura moderadamente musculosa; el esternón no deberá sobresalir no "visualizarse". Se permite que tenga pequeños defectos, tales como hueso de la pechuga un poco dentado y curvado, espinazo ligeramente curvado, piernas y alas ligeramente deformadas.

##### 7.3.2.2 Carne

a) La pechuga es ligeramente ancha y deberá cubrir la quilla del esternón, teniendo la cantidad necesaria de carne, de manera que no tenga una apariencia de delgadez.

b) Los muslos y las piernas son medianamente anchos y gruesos con la cantidad necesaria de carne para ser percibidos como llenos y no tener una apariencia de delgadez.

c) La carne en las alas deberán tener la suficiente carne que evite la apariencia de delgadez.

7.3.2.3 **Cobertura de grasa.** La grasa deberá ser la necesaria de manera que la musculatura no se transparente a través de la piel, especialmente en la pechuga, muslo y pierna.

7.3.2.4 **Plumas.** El ave deberá tener una apariencia limpia, especialmente en el área de la pechuga, y estar libre de plumas y de cualquier vestigio de éstas (cañones). Pudiendo presentar ocasionalmente y bajo una inspección cuidadosa tenga cañones resaltados, plumas que empiecen a salir y plumas pequeñas o diminutas.

7.3.2.5 **Integridad.** Se admite para el Grado B la separación hasta de dos articulaciones separadas en las partes medial y distal del ala. No se permiten ningún hueso roto, solo se podrá remover la punta de las alas.

7.3.2.6 **Peso.** El peso mínimo para el Grado o Calidad B es de 1.750 kilogramos incluyendo vísceras, cabeza y patas.

**7.4 Tolerancia.** Para el pollo listo para cocinar y sus cortes se to, lerará un máximo de defectos, según lo indicado a continuación.

#### 7.4.1 Grado o calidad A

##### 7.4.1.1 Carne expuesta

- a) En pechuga y piernas en el pollo completo. Ninguna.
- b) En el resto del pollo. Un área equivalente a un círculo con un diámetro de 3.80 cm.

**Nota 22.** Esta área es la suma de todas las áreas de carne expuesta. Los cortes y las rasgaduras, aunque estén dentro de los límites permitidos, no deben exponer significativamente la carne del ave.

- c) En los cortes. Recorte leve en las orillas.

##### 7.4.1.2 Decoloración por piel magullada o contusa

- a) En pechuga y piernas en el pollo completo. Ninguna.
- b) En el resto del pollo. Un área equivalente a un círculo de 1.00 cm de diámetro.
- c) En los cortes. Un área equivalente a un círculo de 0.60 cm de diámetro.

##### 7.4.1.3 Huesos dislocados y rotos

- a) En el pollo completo. Un hueso dislocado que no esté roto.
- b) En los cortes. Ninguno.

##### 7.4.1.4 Partes faltantes (aplica solo al pollo completo). Ninguna.

##### 7.4.1.5 Quemaduras por frío.

- a) El pollo listo para cocinar debe tener una apariencia de frescura (brillante).
- b) El espinazo y el muslo podrán tener un color ligeramente oscuro.
- c) Se permite que ocasionalmente tenga manchas pequeñas, de aproximadamente 3 mm de diámetro.
- d) Se permite que ocasionalmente tenga áreas pequeñas que muestren capas de hielo claro o rojizo.

#### 7.4.2 Grado o calidad B

##### 7.4.2.1 Carne expuesta.

- a) En el pollo completo. Ninguna.
- b) En los cortes. Se permite que un tercio del corte tenga carne expuesta, siempre que no se afecte de manera considerable el rendimiento de carne en dicho corte.

##### 7.4.2.2 Decoloración por piel magullada o contusa.

- a) En pechuga y piernas, en el pollo completo. Un área equivalente a un círculo de 2.00 cm de diámetro.
- b) En el resto del pollo. Un área equivalente a un círculo de 3.80 cm de diámetro.
- c) En los cortes. Un área equivalente a un círculo de 2.50 cm de diámetro.

##### 7.4.2.3 Huesos dislocados y rotos.

- a) En el pollo completo. Dos huesos dislocados que no estén rotos; o un hueso dislocado y uno roto (no prominente o importante).
- b) En los cortes. Se permite que las partes puedan tener huesos dislocados, pero no tener huesos rotos.

##### 7.4.2.4.8. Partes faltantes (aplica solo al pollo completo).

- a) Las puntas y las regiones medias de las alas y el coxis.
- b) El espinazo puede tener un corte con un área no más ancha que la base de la cola, el cual se puede extender hasta el área intermedia entre la base de la cola y la articulación codo-femoral.

##### 7.4.2.5 Quemaduras por frío.

- a) El pollo listo para cocinar puede tener una menor apariencia de frescura (poca brillantez)
- b) Se permiten algunas manchas pequeñas, de aproximadamente 3 mm de diámetro.
- c) Se permiten áreas moderadas que muestren capas de hielo claro, rojizo o rojo.

**7.5 Condiciones de temperatura.** La temperatura de enfriamiento y los procesos de refrigeración y congelación utilizados, deberán asegurar y mantener la calidad del producto.

#### 7.5.1 Enfriamiento

**7.5.1.1 Previa.** Se enfria el pollo hasta lograr una temperatura interna entre 0° y 4° grados Centígrados.

**7.5.1 Para Cortes.** En el momento de efectuar los cortes, la temperatura interna del pollo y de los cortes no deberá llegar a más de 10° grados Centígrados.

**7.5.1.3 Permanencia cámara de refrigeración.** El producto no deberá permanecer en la cámara de refrigeración por más de 72 horas.

#### 7.5.2 Refrigeración

**7.5.2.1 Almacenaje.** La temperatura en la zona de almacenamiento del producto deberá mantenerse entre 0° y 4° grados Centígrados.

#### 7.5.3 Congelación

**7.5.3.1 Norma.** El producto que se va a congelar deberá mantenerse a una temperatura entre 0° y 4° grados Centígrados antes de ingresar a la operación de congelación, la cual deberá hacerse antes de que pasen 18 horas de haber sido sometido a la operación de enfriamiento; después de congelado, durante el almacenamiento y transporte, deberá permanecer a una temperatura mínima de -10° grados Centígrados.

#### 7.6 Envasado y masa neta.

##### 7.6.1.1 Envasado

**7.6.1.1 Unidad de envase.** Dentro de cada envase primario, cerrado adecuadamente de acuerdo a buenas prácticas de manufactura, se envasará un pollo listo para cocinar.

**7.6.1.2. Pollo con menudos.** El pollo listo para cocinar con menudos, deberá ser adicionado de dos patas, un hígado, un corazón, una mollicja y los apéndices, los cuales estarán limpios, completos y haber cumplido con los requisitos de enfriamiento los menudos previamente envasados, se introducirán dentro del pollo, el cual luego se envasará en el envase primario.

**7.6.1.3 Envase de menudos.** Para la comercialización de cortes y menudos, éstos se envasarán en envases primarios cerrados de acuerdo a buenas prácticas de manufactura.

**7.6.2 Masa neta del producto envasado y del preenvasado.** La masa neta del producto envasado y del preenvasado deberá determinarse en el momento de su expedición o venta, con una balanza certificada por cualquiera de los laboratorios de metrología oficiales o privados acreditados en el país.

### 7.7 Condiciones Sanitarias

**7.7.1 Materia Prima.** Los pollos listos para cocinar para consumo humano deberán proceder de aves sanas beneficiadas bajo inspección Sanitaria y cumplir con los requisitos de control Sanitario ante y post-mortem para aves de beneficio, exigidos por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), o en su defecto las normas del Codex Alimentarius de la FAO/OMS; los cortes y menudos deberán proceder de pollos listos para cocinar, beneficiados bajo las condiciones anteriores.

### 7.7.2 Fabricación

**7.7.2.1 Uso buenas prácticas de proceso.** De las cuales se obtiene pollo listo para cocinar, cortes y menudos, deberán realizarse bajo estrictas condiciones higiénicas sanitarias, utilizando las buenas prácticas de manufactura de productos alimenticios, en establecimientos autorizados por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR).

**7.7.2.2 Personal de proceso.** El personal del establecimiento deberá estar libre de cualquier enfermedad contagiosa o infecciosa y utilizar ropa protectora adecuada, incluyendo gorro y calzado, la cual deberá estar limpia y en buen estado; todo el equipo en contacto con la materia prima o con el producto durante el proceso de fabricación deberá mantenerse limpio.

**7.7.2.3 Agua y hielo de proceso.** El agua y el hielo que se utilicen en las operaciones de fabricación deberán cumplir con las normas pertinentes.

**7.7.2.4 Métodos de insensibilización.** La insensibilización se realizará por medio de electricidad o por cualquier otro método que no mate ni dañe al ave.

**7.7.2.4 Método de desangre.** El desangrado será eficiente e inmediato al degüello. La sangre se evacuará por métodos higiénicos aprobados por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR).

**7.7.2.5 Método de desplume.** El desplume se realizará de forma tal que no ocasione daños al ave sacrificada, se evitará la dispersión de las plumas, las cuales se recogerán y retirarán por sistemas continuos; de no contarse con sistemas continuos, las plumas se dispondrán en recipientes impermeables de limpieza fácil que se mantendrán tapados y se retirarán al menos cada 3 horas del área de producción y cada 6 horas de la planta.

**7.7.2.7 Prevención contaminación.** En establecimientos que dispongan de tanques para el preenfriamiento y el enfriamiento,

estos equipos no constituirán fuente de contaminación para el producto y garantizarán una temperatura adecuada. El agua y el hielo se renovarán periódicamente.

Proceso terminación de producto. El eviscerado y el terminado garantizarán la correcta limpieza del ave; el método utilizado estará aprobado por el Ministerio de Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

**7.7.2.9 Del rechazo.** El producto que sea declarado no apto para el consumo humano, será retirado del área de producción por sistemas que eviten la contaminación, utilizando para ello recipientes impermeables exclusivos para este fin.

**7.7.2.10 Manejo de despojos.** Los despojos no se pondrán en contacto con el producto terminando; si por accidente esto sucediera, el producto será rechazado y declarado no apto para el consumo humano para evitar el riesgo de contaminación. También, para evitar la contaminación cruzada, se mantendrán los productos separados de los posibles subproductos y desechos.

**7.7.2.11 Delimitación áreas de proceso.** Cada operación del proceso se hará en un área determinada y solo en ésta para evitar el riesgo de contaminación. También, para evitar la contaminación cruzada, se mantendrán los productos separados de los posibles subproductos y desechos.

**7.7.2.12 Área mantenimiento sanitario.** Se tendrá un área de limpieza y desinfección de utensilios, que contará con suficiente agua.

**7.7.2.13 Bodegaje producto final.** El área de expedición del producto se mantendrá libre de focos de contaminación no se distribuirá pollo listo para cocinar, cortes y menudos que no hayan sido refrigerados o congelados o que no posean el correspondiente certificado de inspección sanitaria.

**7.8 Requisitos químicos.** Estos están referidos a dos rubros de control: de los residuos de productos químicos y biológicos y de los residuos de plaguicidas.

**7.8.1 Residuos de productos químicos y biológicos.** El pollo listo para cocinar, sus cortes y menudos no deberá tener residuos de sustancias colorantes naturales y artificiales, de sustancias utilizadas para eliminar color y de peróxido de hidrógeno.

**7.8.2 Residuos de plaguicidas.** Los límites máximos para residuos de plaguicidas serán los establecidos por el Ministerio de Agropecuario y Forestal (MAG-FOR) o en su defecto los establecidos por el Codex Alimentarius de la FAO/OMS.

**7.9 Criterios microbiológicos.** Los pollos listos para cocinar, sus cortes y menudos, no deberán contener microorganismos en cantidades mayores a las indicadas en el cuadro 1 y no deberán tener microorganismos ni sustancias producidas por microorganismos que puedan representar un riesgo para la salud.

## 8. MUESTREO

### 8.1 Conceptos básicos.

**8.1.1 Muestra.** Es un conjunto de unidades extraídas de un lote o de

una partida, con el propósito de obtener la información necesaria que permita obtener las características del lote de la cual fue extraída, lo que servirá de base para la toma de decisión sobre el lote producido o sobre el proceso por el cual fue manufacturado. La unidad de muestreo podrá corresponder a un envase primario con producto, a una unidad de producto, o a una porción determinada del producto.

**Cuadro 1**  
**Criterios microbiológicos para pollo beneficiado listo para cocinar, sus cortes y menudos**

Microorganismos	(1)	C(2)	M(3)	M(4)
Recuento de microorganismos (mesófilos) en placa en unidades formadoras de colonias por gramo.	5	2	$5 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Recuento de microorganismos aerobios (psicrofilos) en placa en unidades formadoras de colonias (UFC), por gramo.	5	2	$5 \times 10^2$	$1 \times 10^3$
Salmonella en 25 g	5		Negativo	Negativo
Coliformes totales, en numeromas probables por gramo.	5	2	$5 \times 10^2$	$1 \times 10^3$
Escherichia coli, por gramo.	5	2	$5 \times 10^2$	$1 \times 10^3$
Staphylococcus aureus por gramo.	5	2	$5 \times 10^2$	$1 \times 10^3$
(1) n =	Número de muestras que deben analizarse.			
(2) o =	Número de muestras que se permite que tengan un recuento mayor que n pero no mayor que M.			
(3) m =	Recuento aceptable.			
(4) M =	Recuento máximo permitido			

**8.1.2 Muestra Elemental.** También conocida bajo la denominación de unidad de muestreo, se considera al producto o porción del producto tomado de cualquier parte del lote o de la partida.

**Nota 23.** La muestra elemental también se conoce como muestra primaria

**8.1.3 Muestra secundaria.** Es la porción del producto tomada de la muestra elemental o primaria.

**8.2 Toma de muestras.** Para la toma de muestras para la inspección y verificación de la calidad del producto de acuerdo a la presente norma, deberá realizarse bajo el siguiente procedimiento:

8.2.1 Para el pollo beneficiado listo para cocinar producido en el país, las muestras deberán ser recolectadas al azar, en las plantas de proceso. Se tomará el ave entera al final del proceso de enfriamiento, después de la línea de goteo.

8.2.2 Verificar, en las muestras correspondientes, las características generales y organolépticas, los requisitos de conformación y acabado y las tolerancias de los mismos.

8.2.3 Se coloca el ave entera dentro de una bolsa nueva de polietileno impermeable y se le vierte una cantidad de Solución tampón en relación 1:10 (peso de pollo/volumen de solución tampón).

Se agita de 2 a 3 minutos y se regresa el total de la solución mezclada a analizar, al recipiente original, transportándola al lugar del análisis en condiciones de temperatura no mayor a 4°C.

8.2.4 Los análisis deben iniciarse dentro de las 24 horas siguientes a su recolección.

8.2.5 Para el pollo beneficiado listo para cocinar producido en el extranjero, se debe realizar el procedimiento anteriormente descrito en los numerales 8.1.2, 8.1.3 y 8.1.4.

### 8.3 Número de unidades de muestreo

**8.3.1 Frecuencia muestral.** Para el pollo beneficiado listo para cocinar, la frecuencia de la muestra para la realización de los ensayos y análisis correspondientes, será determinada de acuerdo al volumen diario de producción del establecimiento, lo cual se indica en el cuadro 2 siguiente:

**Cuadro 2.**  
**Número de unidades de muestreo**

Numero de unidades procesadas (N)	Numero de unidades de la muestra (n)
$N \leq 12000$	5
$1200 < N \leq 8400$	10
$8400 < N \leq 16800$	15
$16800 < N \leq 26400$	20
$26400 < N \leq 37200$	25
$37200 < N \leq 49200$	30
$49200 < N \leq 62400$	35
$N > 62400$	40

**8.3.2 Muestra elemental.** El número de unidades de producto, que se deben tomar para la verificación de las características generales y sensoriales, los requisitos de conformación y acabado y las tolerancias, de acuerdo al número de unidades que conforman el lote, se determinará de acuerdo al Cuadro 2.

Continuará..

## PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Rcg. No. 1963 - M. 512037 - Valor C\$ 60.00

### NOTIFICACION

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

### NOTIFICA:

**A INVERSIONES LAS PALMAS, S. A.**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 22,842.75 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 30238, Tomo: 729, Folio: 116, Asiento: 157, ubicado en la ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 1,721,900.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, tres de Marzo del año dos mil. - **Apolimar Vaneegas López.**

Notario III del Estado.

Reg. No. 1964 - M. 521046 - Valor C\$60.00

**NOTIFICACION**

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

**NOTIFICA:**

A la Señora **JULIA TELLERIA MOLINA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 1,360.00 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 21562, Tomo: 299/512, Folio: 166/99-100, Asiento: 4°, ubicado en la ciudad de León, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 31,600.00 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, tres de Marzo del año dos mil. - **Apolinar Vanegas López**, Notario III del Estado.

Reg. No. 1965 - M. 511047 - Valor C\$60.00

**NOTIFICACION**

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

**NOTIFICA:**

A los Señores **ALEJANDRO RAMON, ROSA MARGARITA, MARIA MARTHA, ELIO ADRIANO Y RAUL** todos de apellidos **INESTROZA MONCADA**, propietarios del Inmueble Urbano con un área de 528.75 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 29541, Tomo: 626, Folio: 298, Asiento: 5°, ubicado en la ciudad de Managua, les hago saber que tienen a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL CORDOBAS NETOS).

Managua, tres de Marzo del año dos mil. - **Apolinar Vanegas López**, Notario III del Estado.

Reg. No. 1966 - M. 521048 - Valor C\$60.00

**NOTIFICACION**

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

**NOTIFICA:**

A la Señora **AMADA BARRERA LARA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 458.25 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 60514, Tomo: 946, Folio: 1-2, Asiento: 1°, ubicado en la ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CORDOBAS NETOS).

Managua, tres de Marzo del año dos mil. - **Apolinar Vanegas López**, Notario III del Estado

Reg. No. 1967 - M. 511050 - Valor C\$60.00

**NOTIFICACION**

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

**NOTIFICA:**

A la Señora **AMANDA SOLANO DE CALDERA**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 423.00 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 78579, Tomo: 1356, Folio: 160-161, Asiento 1°, ubicado en la ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL CORDOBAS NETOS).

Managua, tres de Marzo del año dos mil. - **Apolinar Vanegas López**, Notario III del Estado.

Reg. No. 1968 - M. 521051 - Valor C\$60.00

**NOTIFICACION**

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

**NOTIFICA:**

A la Señora **CARMEN SALINAS DE MORALES**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 423.43 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 53078, Tomo: 789, Folio: 287-288, Asiento: 2°, ubicado en la ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por

Indemnización" hasta por la suma de C\$ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL CORDOBAS NETOS).

Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Apolinar Vanegas López, Notario III del Estado.

Reg. No. 1969 - M. 521052 - Valor C\$ 60.00  
NOTIFICACION

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

**NOTIFICA:**

A la Señora **CONCEPCION MOLINA GOMEZ**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 390.82 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 28174, Tomo: 372/385, Folios: 269/111-112, Asiento: 3° y 4°, ubicado en la ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 33,200.00 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Apolinar Vanegas López, Notario III del Estado

Reg. No. 1970 - M. 521053 - Valor C\$ 60.00  
NOTIFICACION

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

**NOTIFICA:**

A la Señora **ELISA PETERS**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 246.75 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 38746, Tomo: 523, Folio: 190, Asiento: 2°, ubicado en la ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 21,000.00 (VEINTIUN MIL CORDOBAS NETOS).

Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Apolinar Vanegas López, Notario III del Estado.

Reg. No. 1971 - M. 521054 - Valor C\$ 60.00

**NOTIFICACION**

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

**NOTIFICA:**

A la Señora **EMILIA WHEELOCK DE MASSON**, propietaria del Inmueble Urbano con un área de 1,057.50 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 39194, Tomo: 531, Folio: 46, Asiento: 1°, ubicado en la ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 71,900.00 (SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Apolinar Vanegas López, Notario III del Estado.

Reg. No. 1972 - M. 521055 - Valor C\$ 60.00

**NOTIFICACION**

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

**NOTIFICA:**

Al Señor **FRANCISCO JAVIER MOLIERI ICAZA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 634.50 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 37576, Tomo: 508, Folios: 117-118, Asiento: 1°, ubicado en la ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 43,100.00 (CUARENTA Y TRES MIL CIEN CORDOBAS NETOS).

Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Apolinar Vanegas López, Notario III del Estado.

Reg. No. 1973 - M. 521056 - Valor C\$ 60.00  
NOTIFICACION

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

**NOTIFICA:**

A los Señores **GASTON CAJINA MEJICANO** (Nudo Propietario) y **JULIO CAJINA FALLA** (Usufructuario), propietarios del Inmueble

Urbano con un área de 425.00 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 46883, Tomo: 672, Folio: 184, Asiento: 2°, ubicado en la ciudad de Managua, les hago saber que tienen a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 36,000.00 (TREINTA Y SEISMIL CORDOBAS NETOS).

Managua, tres de Marzo del año dos mil. - **Apolinar Vanegas López**, Notario III del Estado.

Reg. No. 1974 - M. 521057 - Valor C\$ 60.00

#### NOTIFICACION

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

#### NOTIFICA:

Al Señor **GUILLERMO ARMESTICIO QUANT TAY**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 564.06 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 36205, Tomo: 490, Folio: 247-248, Asiento: 1° - 2°, ubicado en la ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 38,400.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, tres de Marzo del año dos mil. - **Apolinar Vanegas López**, Notario III del Estado.

Reg. No. 1975 - M. 521058 - Valor C\$ 60.00

#### NOTIFICACION

Procuraduría General de Justicia

Dirección de Notaría III del Estado.

En cumplimiento al arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el Suscrito Notario III del Estado.

#### NOTIFICA:

Al Señor **HERNALDO ACEVEDO RUEDA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 1,410.00 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 43615, Tomo: 604, Folio: 253, Asiento: 2°, ubicado en la ciudad de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 95,900.00 (NOVENTA Y CINCOMIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, tres de Marzo del año dos mil. - **Apolinar Vanegas López**, Notario III del Estado.

### SECCION JUDICIAL

#### SUBASTA

Reg. No. 2089 - M. 520876 - Valor C\$ 180.00

Tres de la tarde del veinte de Marzo del año dos mil, véndase al mejor postor el bien mueble que se describe de la siguiente manera: Vehículo: camioneta, marca: Mitsubishi, modelo: K34 3JUNSL, tipo: doble cabina, color: plateado, año: 1998, motor: 4D56HY3677, chasis: JMYJNK340W001194.

Base de la venta al martillo: NUEVE MIL DOLARES NETOS (US\$ 9,000.00) o su equivalente en moneda nacional.

Posturas: Estricto contado.-

Ejecuta: **BANCO DE FINANZAS, S.A.**

Ejecutado: **MARLENE DEL ROSARIO SILVA GUTIERREZ.**

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, quince de Marzo del año dos mil. **HUMBERTO CARRANZA MIRANDA**, Juez Tercero Civil de Distrito Suplente de Managua. Mairena M., Sria.

3-1

#### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 152 - M. 632163 - Valor C\$ 180.00

**Carlos José Peña Ubeda**, solicita Título Supletorio predio urbano, de esta comprensión territorial de Masatepe, con capacidad superficial de doscientos un metros cuadrado con treinta centímetros de metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: Calle pública predio de Enma Gutiérrez e Iván Díaz Lacayo, mide doce metros sesenta centímetros; SUR: Predio de Iris Gutiérrez, mide doce metros sesenta centímetros; ESTE: Juan Manuel Gutiérrez, mide dieciséis metros, veintiséis centímetros; OESTE: Predio de Iris Gutiérrez, mide quince metros ochenta centímetros. Interesados opongase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de la Ciudad de Masatepe, el día primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez Local Unico de la ciudad de Masatepe.

3-2

Reg. No. 1365 - M. 178659 - Valor C\$ 180.00

**Los señores Victor Modesto López y María Mercedes Ruiz**, solicitan Título Supletorio del bien inmueble ubicado del Restaurante César una cuadra al lago (Reparto San Patricio) que mide ochocientos ochenta y ocho punto novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (888.984 mts<sup>2</sup>) equivalentes a un mil doscientas sesenta punto novecientas cuarenta y ocho varas cuadradas (1.260.948 vrs<sup>2</sup>) con los siguientes linderos: NORTE: Ana Frawley; SUR: Calle en medio Goldy Cerna; ESTE: Carlos Rossler y OESTE: Leonor Argueta. Interesados oponerse. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua. - Managua veintiséis días del mes de Enero del año dos mil. Dra. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Rosa Margina Baca Castillo, Secretaria Judicial.

3-2

Reg. No. 406 - M. 631086 - Valor C\$ 90.00

**Juana de los Angeles Chavarria Muñoz**, solicita Título Supletorio de huerta de terreno situada en la Comarca Troilo de esta comprensión Departamental de León, lindando: NORTE: Justo Tórriz; SUR: Resto o Remanente de la Propiedad de Juana de los Angeles Chavarria, lindante camino de por medio hacia cural de Troilo, propiedad de Feliciano Hernández; ESTE: Hilario López; OESTE: Esteban Silva. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito, León, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Socorro García I., Sria.

3-2

Reg. No. 407 - M. 633504 - Valor C\$ 135.00

**Mercedes Alicia Logo Pérez, unión Luis Antonio, María Elena, Luisa Amanda, Margarita de los Angeles, Martha del Socorro, todos Villalobos Pérez, y Mercedes Alicia Logo Pérez, Blanca Rosa y Aura María Logo Pérez**, solicita Título Supletorio, sita Inmueble urbano en esta ciudad sector Sur antiguo Hospital San Juan de Dios, de 713.12 Mts<sup>2</sup>, linda: NORTE: Terreno de Leoncio Guido; SUR: Lote de Sucesores de Virgilio Gutiérrez; ORIENTE: Francisca Chavarria; y PONIENTE: Calle Trazada; con acceso hacia el lindero Norte a la Calle la Libertad, con un callejón como de dos y media varas de ancho. oponerse. Juzgado Civil de Distrito. Granada, veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y noventa y nueve. Corregidos - Título Supletorio - sita - Distrito - Mercedes - sector - valen. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada. Bernarda Cruz, Sria.

3-2

Reg. No. 447 - M. 48945 - Valor C\$ 90.00

**La señora Yolanda Cárdenas Lozano**, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio solicita Título Supletorio del bien inmueble ubicado en el Barrio La Fuente conocido también como Arici Darce en la Dirección que sita de la Iglesia Católica una cuadra al Sur, que tiene un área de trescientas sesenta y cuatro punto sesenta y dos varas cuadradas comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Mirta Cordero; SUR: Propiedad de Carlos Castro; ESTE: Propiedad de Angela Delgado y OESTE: Calle sin pavimentar. Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 473 - M. 633553 - Valor C\$ 90.00  
M. 633530 - Valor C\$ 90.00

**Xiomara del Socorro Lezama Vado, Guillermina Cortez Medrano, Vicente Cerda Chavarria, Brunilda Cano, Teodora Velásquez y Mariano Chávez**, solicitan Título Supletorio de una Finca rural

situada en la Comarca de Buena Vista de la Jurisdicción La Conquista, la cual posee un área de quinientos sesenta y ocho mil, ochocientos dieciocho punto ochenta varas cuadradas, equivalentes a cincuenta y seis manzanas (56) de cavidad y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa «Germán Pomares» Finca de Terencio Aragón y Toribio Mora; SUR: Con Rodrigo Cano y Santos Miranda; ESTE: Camino Público que conduce a aguas calientes y OESTE: Con la Finca de Manuel Tardencilla, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, trece de Enero del año dos mil. Dr. Ramón Antonio Carcahe O, Juez Civil de Distrito Jinotepe. - Lic. Adelaida M. Carballo. C. Sria. Civil de Distrito, Jinotepe.

3-2

Reg. No. 596 - M. 143005 - Valor C\$ 90.00

**Guillermo Solórzano Báez**, quien es mayor de edad, Ganadero, casado y de este domicilio solicita Título Supletorio, de una Finca Rústica ubicada en el kilómetro cuarenta y uno (41) carretera Panamericana 6 (seis) kilómetros al Oeste con un área total de noventa y un manzanas dentro de los siguientes linderos Especiales. NORTE: Banco Calcy Dagnall; SUR: Los Arcos; ESTE: Banco Nacional de Desarrollo; OESTE: Dr. Simeón Rizo. Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en Tipitapa a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Sergio Amador Pérez Alonso, Juez Unico de Distrito de Tipitapa. - Secretaria. E.

3-2

Reg. No. 750 - M. 632891 - Valor C\$ 90.00

**Julio Cordonero y Aura María Salgado Cordonero**, solicita Título Supletorio lote de terreno rural sita en Banda Occidental del Camino Real, Granada-Tecolostote al norte Caserio Malacatoya, dentro de los linderos: NORTE: Terreno de Familia Cordonero; SUR: Anselmo Ramírez; ORIENTE: Hacienda Santa Lastenia; Camino Real en medio; y PONIENTE: Sucesión Antonio Reinoso. oponerse Juzgado Civil de Distrito. Granada, veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada. - Bernarda Cruz, Sria.

3-2

Reg. No. 757 - M. 143032 - Valor C\$ 180.00

**Julio Prrales Bárcenas**, Apoderado General Judicial de Margarito Orozco Ruiz, Adolfo Manzanares Vilchez, Juan José Sequeira, Luis Aranda Mairena, Walter Aranda Montenegro, José María Ríos Altamirano, Exequiel Altamirano Hernández, Timoteo Delgadillo Delgadillo, Pablo Cano Ruiz, Cristino Cano Ramírez, Juan Ramírez Ruiz, Gonzalo Baquedano Ramírez, Julio Valle Delgado, Alvaro Valle Luna, Vicente Altamirano Bobadilla, Rigoberto Bobadilla, Petronilo Orozco Ruiz, solicitan Título Supletorio para su representado de un predio ubicado en el Municipio El Jicaral, lindando: NORTE: Finca Santa Rita; SUR: Las Huertas y Finca el Mango, Río Viejo Grande de por medio; ESTE: Finca El Tamarindo y Río Viejo Grande de por medio; OESTE: Finca Río Grande. Opóngase Juzgado Primero Civil

de Distrito, León, veintiuno de Enero del año dos mil.- Angela Castillo Polanco, Secretaria. 3-2

Reg. No. 758 -M. 632879 - Valor C\$ 90.00

**Francisco J. Hernández Medrano**, solicita Título Supletorio sobre lote de terreno ubicado en esta Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo que limita: mide trescientos sesenta y ocho metros cuadrados y setenta y un centímetros equivalentes a quinientas veintidós punto noventa y ocho varas cuadradas entre los linderos: ORIENTE: Mide 24.09 M. Ana Luz Narváz Cortez; NORTE: 25.51 M. Calle; PONIENTE: 24.09 M. Cementerio y SUR: 15.24 Pedro Joaquín Sequeira. Opóngase. Dado en Jinotepe Juzgado Local Civil, seis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Las ocho de la mañana.- Gloria Angélica Rojas, Juez Local Civil de Jinotepe, Carazo. 3-2

Reg. No. 785 -M. 521199 - Valor C\$ 90.00

**Rufino Cerda Romero**, solicita Título Supletorio, de predio rural ubicado en la sabanita de esta comprensión territorial de Masatepe, con área total de trece mil ochocientos treinta y siete punto cincuenta y siete metros cuadrados. Con las siguientes medidas y linderos particulares: NORTE: Filena Mendez; SUR: Camino en medio Candida García y Marcos Membreño; ESTE: Rufino Cerda y Margarita Hernández; OESTE: Domingo Cruz, Fermín Cerda, Adolfo Mercado y Mariano Romero. Medidas: Del punto uno al punto dos 159.70 mt; Del punto dos al punto tres 48.00 mt; Del punto tres al punto cuatro 41.48 mt; Del punto cuatro al punto cinco; 77.22 mt; Del punto cinco al punto seis 69.84 mt; Del punto seis al punto siete 38.60 mt; Del punto siete al punto ocho 18.42 mt; Del punto ocho al punto uno 39.90 mt. Dado en el Juzgado Local Unico de la ciudad de Masatepe a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Julio C. Sánchez S. Juez Local Unico de Masatepe. 3-2

Reg. No. 786 -M. 521191 - Valor C\$ 135.00

**María Cruz Rodríguez**, solicita Título Supletorio de Propiedad ubicado en la Comarca La Curva Jurisdicción de Niquinolomo, Departamento de Masaya, del Restaurante La Olla de Barro, ciento cincuenticinco metros al Sur. Con un área de cuatrocientos cuarenticinco punto nueve metros cuadrados (445.9 mts<sup>2</sup>); con los linderos: NORTE: Callejón de por medio Socorro Cruz Rodríguez; SUR: Ana Gutiérrez; ESTE: María Rodríguez G. y OESTE: Mercedes Cruz R. Opóngase. Juzgado Local Unico. Niquinolomo, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Marina Pérez, Sria. 3-2

Reg. No. 787 -M. 521189 - Valor C\$ 135.00

**Guadalupe Cruz Rodríguez**, solicita Título Supletorio de Propiedad ubicado en la Comarca La Curva Jurisdicción de Niquinolomo,

Departamento de Masaya, del Restaurante La Olla de Barro, ciento cincuenticinco metros al Sur. Con un área de cuatrocientos doce punto veintiocho metros cuadrados (412.28 mts<sup>2</sup>); con los linderos: NORTE: Callejón de por medio Bernardo Cruz hoy Manuel Flores; SUR: Pablo Baldioceda; ESTE: Mercedes Cruz, y OESTE: Camino de por medio Alberto Ortiz. Opóngase. Juzgado Local Unico. Niquinolomo, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Marina Pérez, Sria. 3-2

Reg. No. 788 -M. 521190 - Valor C\$ 135.00

**Deysis Cruz Rodríguez**, solicita Título Supletorio de Propiedad ubicado en la Comarca La Curva Jurisdicción de Niquinolomo, Departamento de Masaya, del Restaurante La Olla de Barro, ciento cincuenticinco metros al Sur. Con un área de ochocientos noventa y cuatro punto treinta y tres metros cuadrados (894.31 mts<sup>2</sup>); con los linderos: NORTE: Bernardo Cajina; SUR: Callejón de por medio Mercedes Cruz y María Cruz; ESTE: Andrea Cruz y OESTE: Calle Bernardo Cruz hoy Manuel Flores. Opóngase. Juzgado Local Unico. Niquinolomo, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Marina Pérez, Sria. 3-2

Reg. No. 789 -M. 631131 - Valor C\$ 135.00

**Perla Pérez Pavón**, solicita Título Supletorio de Propiedad Urbana ubicada en la ciudad de Niquinolomo, con los siguientes linderos: NORTE: Herederos de Venedicto Sandino; SUR: Henry Campos Alvarado; OESTE: Segunda avenida o calle de por medio Felipa Uzaga, Alfonso Monterrey y OESTE: Herederos de Venedicto Sandino. Opóngase. Dado en la ciudad de Niquinolomo, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil.- Marina Pérez, Sria. 3-2

Reg. No. 804 -M. 521186 - Valor C\$ 90.00

**EL señor Francisco Centeno Zavala**, solicita Título Supletorio Inmueble Rural Comarca El Venado, cabecera de Wamblan, NORTE: Con Abra Real de por medio y Propiedad de Florencio Bravo; SUR: Seferino Castro y Silverio Martínez; ESTE: Dolores Pasos; OESTE: Angel Zepeda. Dado en el Juzgado Local Unico de Wiwili Departamento de Jinotega, tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Doctora Hilda Rugama Zelaya, Juez Local Unico de Wiwili. Jinotega. 3-2

Reg. No. 805 -M. 521131 - Valor C\$ 135.00

**Felipe Santiago González López**, solicita Título Supletorio, finca rústica ubicada Las Pampas, Jalapa, Nueva Segovia doscientas veinticinco manzanas con casa de habitación, linderos: NORTE: Felipe Santiago González López; SUR: Colectivo Platero; ESTE: Marcial Cruz y Pablo Cruz; mediando carretera al Boquerón; OESTE: Felipe Santiago González López. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O. Secretaria. 3-2